

Digo que V. A. en Justicia se ha de examinar
no solo deprecias y denegar la peticion
contraida en el introducida, imo mandado
librar amparate buena real Provision me
caxa sea dada en diez y siete de Julio
del año proximo pasado, para que se observe
guarde y cumpla enteramente vado la
penas multas y apremios que V. A.
firmare con condenacion de costas alas otras
partes haciendo afavor de las mas todas
las aclaraciones y pronunciamientos mas
convenienter puer como lo suplico procede
y se ha de hacer por lo que de auto remota
favorable general y siguerate. Por que
nada de quanto en contrario se alega
puede ser firmable ni hacer contradiccion
admirable al juro intentado amparate

